

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

77 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0172

Al proceder a la revisión del presente asunto, observa el Despacho que no es posible librar la orden de pago en los términos en que ella fue solicitada, tras advertirse que el documento sobre el cual se formulan las pretensiones no puede abrir campo a la ejecución.

En efecto, se trata del documento denominado factura de venta 6609 (7402) , el que se presenta como título valor en los términos del artículo 774 del Código de Comercio, sin embargo, lo adjuntado en la demanda trata de un documento que no tiene la firma de quien la creó, exigencia generalísima de todo título valor (art 619 *ibi*) por lo que antes de pasar al estudio de los requisitos específicos del tipo de título aportado, se echa de menos ese, lo que imposibilita la admisión mediante el mandamiento de pago en el presente asunto.

Por lo anterior y al no existir título ejecutivo el Juzgado

Resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago por lo anteriormente expuesto.
2. Por Secretaría sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. *N*
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**